

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA RECOMENDACIÓN 03-20 SOBRE CRITERIOS PARA ACCEDER AL ESTATUS DE PARTE, ENTIDAD O ENTIDAD PESQUERA NO CONTRATANTE COLABORADORA EN ICCAT**

(Una propuesta de enmienda presentada por Japón)

[...]

*EVOCANDO* la Resolución de ICCAT sobre coordinación con partes no contratantes [Ref. 94-06], adoptada en la Novena Reunión Extraordinaria de la Comisión en 1994 y la Resolución de ICCAT respecto a acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera colaboradora [Ref. 01-17], adoptada por la Comisión en su 17ª Reunión Ordinaria de 2001;

*RECONOCIENDO* la necesidad de seguir fomentando que las partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio ICCAT, implementen las medidas de conservación de la Comisión;

*RECONOCIENDO* la necesidad de establecer criterios bien definidos que permitan que las Partes no contratantes, Entidades o Entidades pesqueras cuyos buques pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio, accedan al *estatus* de Parte no contratante, Entidad o Entidad pesquera colaboradora;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA QUE:

1. Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT se dirija a todas las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio, instándoles a que se incorporen a la Comisión en calidad de parte contratante o bien a que obtengan el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora. Al propio tiempo, el Secretario Ejecutivo les facilitará copia de todas las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
2. Una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante que desee acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, lo manifestará así al secretario ejecutivo. Las solicitudes al respecto deberán obrar en poder del secretario ejecutivo en fecha no posterior a los noventa (90) días previos a una reunión anual de ICCAT, si han de ser estudiadas en dicha reunión.
3. Para que su solicitud sea considerada por la Comisión, las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes que soliciten el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, facilitarán la siguiente información:
  - a) Siempre que sea posible, todos los datos relativos a la historia de sus pesquerías en la Zona del Convenio, incluyendo las capturas nominales, número/tipo de sus barcos, nombre de sus barcos pesqueros, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
  - b) Todos los datos que las Partes contratantes tienen que presentar a ICCAT, basándose en las Recomendaciones adoptadas por la Comisión;
  - c) Detalles sobre sus actuales actividades de pesca en la Zona del Convenio, número de barcos y características de los mismos, y
  - d) Sobre los programas de investigación que hayan llevado a cabo en la Zona del Convenio de ICCAT, compartiendo la información y los resultados obtenidos con ICCAT.
4. Asimismo, quien solicite el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora:

- a) Confirmará su compromiso en relación con las medidas de conservación y ordenación de la Comisión, e
  - b) Informará a ICCAT acerca de las medidas tomadas para asegurar que sus barcos cumplen las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.
  - c) Confirmará su intención de realizar una contribución financiera voluntaria anual que se corresponda con al menos el 50 % de la cantidad que se le asignaría en caso de que se convirtiera en Miembro con arreglo con el plan de contribuciones de conformidad con el Artículo X-2 del Convenio y el Artículo 4-1 del Reglamento financiero.
5. Las Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras harán todo lo posible para proporcionar contribuciones financieras anuales voluntarias al presupuesto de la Comisión a partir de 2024. La Secretaría calculará el importe de las contribuciones anuales de acuerdo con los términos del párrafo 4(c) anterior y lo notificará a dichas Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes al menos sesenta (60) días antes de una reunión ordinaria de la Comisión. Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras pueden decidir asignar la totalidad o una parte de sus contribuciones a los proyectos científicos y de investigación de ICCAT existentes (por ejemplo, GBYP o AOTTP) o a fondos especiales (por ejemplo, el Fondo de participación en reuniones o el Fondo MCS). Si una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora no realiza una contribución anual voluntaria, deberá presentar el motivo a la Comisión. La Comisión puede tener en cuenta la información relativa al pago de las contribuciones voluntarias de una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, lo que incluye las contribuciones realizadas en el pasado cuando considere las medidas de conservación y ordenación.
6. No obstante el párrafo 5 anterior, se insta encarecidamente a las Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a proporcionar una contribución financiera voluntaria anual lo antes posible antes del presupuesto de la Comisión que comienza en 2024.
7. El Comité de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión (en adelante COC) se encargará de revisar las solicitudes de estatus de colaborador y de recomendar a la Comisión si es o no oportuno conceder dicho estatus al solicitante. En esta revisión, el COC tendrá también en cuenta la posible información sobre el solicitante procedente de otras organizaciones regionales de ordenación de pesquerías (OROP), así como la presentación de datos de dicho solicitante a la Comisión. Conviene ser prudentes para no introducir en la Zona del Convenio el exceso de capacidad de pesca de otras regiones o actividades de pesca IUU, al otorgar el estatus de colaborador al solicitante.
8. El estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, será revisado cada año y renovado, a menos que sea revocado por la Comisión debido a la falta de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluida esta Recomendación.
9. La *Recomendación de ICCAT sobre los criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora en ICCAT* [03-20] queda derogada y sustituida por esta Recomendación.